



Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: VERBAL
Demandantes: YANIRE PERTUZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandados: COMFAGUAJIRA Y OTROS
Radicación: 44-001-31-03-001-2017-00121-00

En atención al memorial allegado por el Coordinador adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual en respuesta al oficio N° 0247 del 10 de marzo de 2020, informa que este instituto cuenta a nivel nacional con una especialista en ginecología y que consultando con la coordinadora del área donde labora esta ginecóloga, para el mes de mayo de este año y respetando el derecho a turno de los casos, indica que un caso que ingrese ahora a la consulta especializada de ginecología sería contestado dentro de 3 años, el Despacho en la medida que de conformidad con el artículo 42 Numeral 1 del CGP es deber del Juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, finalidades que no se cumplirían si se espera por alrededor de 3 años para que se pueda rendir el dictamen decretado, con fundamento en el artículo 234 del CGP, el cual dispone que el Juez puede solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas, se ordena oficiar al Hospital Universitario Nacional de Colombia, al Hospital Universitario CARI y Hospital Universitario del Caribe, para que informen, en el término de 5 días, si cuentan con perito en ginecología a efectos de realizar un dictamen pericial a la Historia Clínica de la señora YANIRE PERTUZ HERNÁNDEZ que se generó en la Clínica Mar Caribe, con el fin de determinar: forma como fue tratado (sic) el paciente (sic) por parte de la clínica, y sí los procedimientos aplicados, los exámenes y pruebas realizadas se encontraban acordes con la dolencia que padecía, el origen y causas de la dolencia y todas aquellas circunstancias que den claridad al proceso, en lo relacionado con su actuación y en especial si la paciente, con el procedimiento realizado se le han mermados (sic) tanto las relaciones de pareja e incluso puede sufrir aflicción hasta tal punto que no realiza ninguna actividad de gozo.

Por Secretaría expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza